

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHOANNA PATRICIA SUAREZ MURCIA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA.
RADICADO: 760013105020202100115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Es importante resaltar que la parte actora aporta dos correos para notificación de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales son jurical@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co por tanto este Despacho notificara a los dos correos en aras de la debida y correcta notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **JHOANNA PATRICIA SUAREZ MURICIA**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

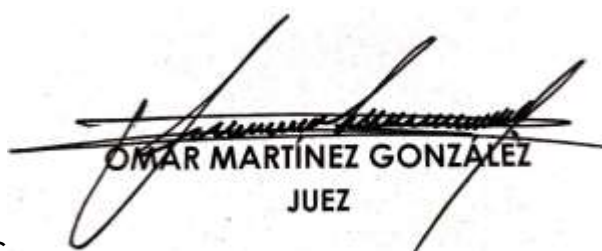
CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este despacho judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación que tengan en su poder del señor **ASBEL OSPINA MONTOYA**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 6.064.919, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2021

En **Estado No. 032** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario